



Resolución Directoral

N° 057-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Lima, 06 de junio de 2018

VISTO, el Informe N° SS00015-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 005-MDQ/DGDP/VMPCIC/MC y el escrito ingresado con Expediente N° 94997-2018;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a las Inspecciones realizadas los días 24 de noviembre del 2017 y 08 de enero del 2018, al Monumento "Cementerio General Presbítero Maestro", se obtuvo información respecto a las afectaciones que alteraron los Mausoleos al Mariscal del Perú Oscar R. Benavides, al Mariscal Don Eloy G. Ureta Montehermoso, y las Tumbas del Capitán de Fragata Juan Revoredo Balbuena; del General José Benavides Benavides y Rosita Gubbins de Benavides; de Jorge F. Changanquí Dávila, Natalia Brescia de Changanquí, José I. Canales Dávila y Edelmira Dávila de Canales; de la familia Miró Quesada de la Guerra; y además de las rejas ubicadas entre la puerta 3 y la Cripta de los Héroes, y algunos elementos líticos y bancas, sardineles y superficie del piso de ingreso hasta el sector de la Cripta de los Héroes navales; y en las rejas y elementos líticos del templete Cristo Yacente que se ubica hacia la puerta 4 del citado monumento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 029-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 05 de marzo del presente año, la Dirección de Control y Supervisión resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Ejército Peruano, por ser el presunto responsable de la afectación al Monumento "Cementerio General Presbítero Maestro", tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal e) numeral 49.1° del Artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural;

Que, no obstante haber sido notificados con la precitada resolución, el Ejército Peruano no presentó sus escritos de descargo;

Que, la Dirección de Control y Supervisión remite el Informe N° SS00015-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, informe final del caso, por lo que siendo su estado, se procede a emitir el presente acto administrativo;

Que, por Oficio N° SS054-2018/DGDP/VMPCIC/MC ésta Dirección General, cumplió con notificar el Informe final a la administrada;

Que, por escrito presentado por el General de Brigada Orestes Vargas Ortíz, Comandante General de la 18° Brigada Blindada del Ejército del Perú (Expediente N° 94997-2018), se manifiesta que las intervenciones realizadas por el Ejército en los mausoleos, tumbas, pisos y gradas fueron con la finalidad de embellecer, resaltar y mantener en óptimas condiciones dichos monumentos, en vista que se iba a realizar una





Resolución Directoral

N° 057-2018-DGDP-VMPCIC/MC

ceremonia por el aniversario de la Batalla de Tarapacá y del arma de Infantería del Ejército del Perú. Asimismo, expresan las disculpas del Ejército en relación a los hechos suscitados.

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, en etapa preliminar, la Sociedad de Beneficencia de Lima a través de su escrito de fecha 22 de diciembre del 2017 (Expediente N° 45665-2017), remitió copias de la Carta N° 007-2017/18° BRIG BLIN de fecha 30 de noviembre del 2017, cursada por el Comandante General Juan Carlos Lavado Rondón de la 18° Brigada Blindada del Ejército del Perú, en la cual refiere que fue personal de la brigada bajo su comando, la que realizó trabajos de mantenimiento con la intención de mejorar la presentación de algunos ambientes de personajes militares de relevancia, por lo que solicita las disculpas del caso. Finalmente hace extensivo su compromiso de coadyuvar a la conservación del patrimonio histórico, conforme a las normas técnicas proporcionadas por éste Ministerio.

Que, en el Informe Técnico Pericial N° SS0002-2018-CST/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 28 de marzo del presente año, se refiere que identificados y evaluados los valores estéticos, históricos, científico, social y urbanístico- arquitectónico, al Monumento "Cementerio General Presbítero Maestro" le corresponde el Valor Excepcional. Asimismo, la afectación realizada al aplicar aceite (o petróleo) sobre las superficies metálicas, líticas, y las manchas de aceite sobre los elementos líticos de los mismos mausoleos, tumbas, pisos, además del pintado en blanco, amarillo y bojo en bancas, sardineles y piso, se considera una calificación como leve.

Finalmente, se indica además que si bien es factible la reversibilidad, ésta se debe realizar en el marco de un proyecto que tenga aprobación del Ministerio de Cultura según corresponda.

Que, en el Informe final N° SS00015-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 10 de abril del presente año, se señala que considerando los indicadores de valoración, corresponde a un valor Excepcional, y la afectación causada es leve, de acuerdo al Anexo C – Tabla de Escalas de Multas del Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 28 de abril del 2016, correspondería aplicar a los administrados, una multa entre el rango de 1.25 UIT a 300 UIT.





Resolución Directoral

N° 057-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Que, con todo lo anteriormente expuesto, queda corroborado que fue el Ejército Peruano (específicamente la Comandancia General de la 18° Brigada Blindada) quien ha incurrido en verificada alteración leve al Monumento "Cementerio General Presbítero Maestro" afectación que de acuerdo con el Informe Técnico Pericial resulta ser de carácter reversible, consecuentemente, en la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que acarrea la imposición de la sanción administrativa de Multa prevista en el citado artículo;

De la Graduación de la Sanción:

Que, en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50° de la referida Ley N° 28296, relativo a que los criterios para la imposición de la multa, se considerarán el valor del bien y la evaluación del daño causado. Asimismo, para la imposición, deberá considerarse además el principio de razonabilidad descrito en el artículo 246.3° del TUO-LPAG;

Que, con relación al Valor del bien, tenemos que según el Informe Técnico Pericial la zona afectada tiene un valor excepcional. Con relación a la Evaluación del daño causado, se tiene que debido al carácter de la afectación realizada, ésta es leve.

Que, de otro lado, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** No se ha evidenciado la obtención de un beneficio directo por parte del administrado, pues si bien no se tramitaron las autorizaciones correspondientes ante el Ministerio de Cultura, esto se debió a un desconocimiento del trámite para la mejora en la presentación del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- **La probabilidad de detección de la infracción:** Las intervenciones realizadas en el Monumento afectado, cuentan con un alto grado de probabilidad de detección y localización.
- **La gravedad del Daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido para el presente caso, es el Monumento "Cementerio General Presbítero Maestro", declarado mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973.

Asimismo, el citado Monumento se emplaza dentro del límite perimetral de la Zona Monumental de Lima, el cual también integra el Centro Histórico de Lima, cuyos





Resolución Directoral

N° 057-2018-DGDP-VMPCIC/MC

límites están precisados en la Ordenanza Municipal N° 062 de fecha 15 de julio de 1994.

Se constató una alteración leve en el citado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, debido a las intervenciones realizadas, las cuales además constituyen obras ejecutadas sin autorización del Ministerio de Cultura, pudiéndose considerar la reversibilidad, por tanto la posible restitución al estado anterior.

- **El perjuicio económico causado:** El perjuicio económico causado se aprecia en el desmedro o deterioro del Monumento citado, debido a las intervenciones realizadas, lo cual ocasionó la alteración leve del Monumento.
- **La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción:** En el registro de sanciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se verifica que el Ejército Peruano no presenta antecedentes de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias de la comisión de la infracción:** El Ejército Peruano no solicitó ante el Ministerio de Cultura las autorizaciones que correspondían, ni realización de medidas correctivas o subsanación de irregularidades antes de la resolución de inicio de procedimiento.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** Mediante Carta N° 007-2017/18° BRIG BLIN cursada por el Comandante General Juan Carlos Lavado Rondón, de la 18° Brigada Blindada del Ejército del Perú, en la que reconoce que personal de la brigada bajo su comando, realizó trabajos de mantenimiento con la más sana intención de mejorar la presentación de algunos ambientes de personajes militares. Todo lo cual denota que la conducta del Ejército Peruano ha sido negligente, pues no tramitó la autorización correspondiente ante el Ministerio de Cultura.

Asimismo, el Comandante General de la 18° Brigada Blindada del Ejército del Perú, Gral. Brig. Orestes Martín Vargas Ortiz, reitera las disculpas de su institución y se encuentra a la espera de coordinaciones para el asesoramiento de acciones a tomar.

Que, por todas estas consideraciones, éste despacho considera que estando al valor relevante del bien cultural inmueble y a la calificación de la afectación como leve, **éste despacho considera que debe imponerse una sanción administrativa de multa de 30 UIT.**





Resolución Directoral

N° 057-2018-DGDP-VMPCIC/MC

No obstante lo expuesto, cabe indicar que mediante escrito del 04 de junio último, el Comandante Gral de la 18° Brigada Blindada, General de Brigada Orestes Martín Vargas Ortiz, reconoce su responsabilidad indicando que las intervenciones realizadas fueron con la finalidad de embellecer, resaltar y mantener en óptimas condiciones dichos monumentos en vista de la ceremonia por el aniversario de la Batalla de Tarapacá y del arma de Infantería del Ejército del Perú;

Por tanto, estando a que el citado administrado ha reconocido su responsabilidad de manera escrita, en el presente caso resulta pertinente efectuar una reducción al monto de la sanción de multa impuesta, de conformidad con el artículo 255.2° del TUO-LPAG que señala que "(...) En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe" (subrayado agregado), **quedando finalmente reducido su monto y convertido en 15 UIT.**

Por último, considerando que en el Informe Técnico Pericial N° 002-2018-CST/DCS/DGDP/VMPCIC/MC se ha concluido que es posible realizar las intervenciones correspondientes, lo que será materia de coordinación con la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, debiendo ceñirse a las especificaciones técnicas que ésta área establezca para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento de sanciones administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC y lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de **Multa de 30 UIT** contra el Ejército Peruano, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra, la misma que atendiendo al reconocimiento de responsabilidad efectuado por éste último, de conformidad con el artículo 255.2° del TUO-LPAG, **el monto de la multa impuesta quedará reducido y convertido en 15 UIT** por la infracción prevista en el literal e) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en mérito a la afectación del Monumento "Cementerio General Presbítero Maestro", bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.





Resolución Directoral

N° 057-2018-DGDP-VMPCIC/MC

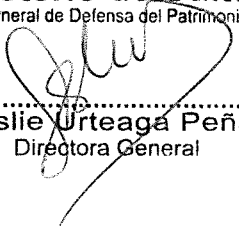
ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer como medida complementaria, que el administrado realice las intervenciones correspondientes que serán materia de coordinación con la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, debiendo ceñirse a las especificaciones técnicas que ésta área establezca para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento de sanciones administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC y lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO TERCER.- Notificar la Resolución Directoral al Ejército del Perú, en la persona de su representante el Comandante General.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase copias de la presente resolución a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice la notificaciones correspondientes, y consentida que fuera, remítase a la Oficina de Ejecución Coactiva, para las acciones pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural


.....
Leslie Urteaga Peña
Directora General

